



Constancia secretarial. Roldanillo, 15 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso, informándole que la parte ejecutante allegó documentos para acreditar la notificación personal de la demandada. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00026-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: David Hernando Bravo Valderrama
Demandado: Yensi Yovana Facundo Fernández
Auto: 2060

Con relación a la notificación personal efectuada a la demandada Yensi Yovana Facundo Fernández siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pertinente es indicar que si bien dicha normatividad fue en principio concebida para la aplicación de las TICS, a juicio del Despacho nada impide que se pueda realizar aplicar para efectos de la notificación en físico, dado que al demandado se le está aportando la totalidad de las piezas necesarias para que ejerza su derecho de contradicción, y además se le informa de los canales físicos y electrónicos para comunicarse con el Juzgado, por tanto, en gracia de discusión, de existir algún vicio, éste se entendería saneado por cuanto el acto procesal cumplió su finalidad cual era enterar al demandado de la existencia del proceso y del mandamiento proferido en su contra, sin haberle violado el derecho de defensa.

En ese entendido, como al expediente se allegó prueba de que la demandada Yensi Yovana Facundo Fernández acusó recibo de la demanda, sus anexos y del auto de mandamiento de pago y además, que se le realizó las advertencias de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual fue efectivamente recibido por la propia demandada, en la dirección indicada en la demanda, el 31 de octubre de 2022, no puede menos el Juzgado que tenerla notificada personalmente de la demanda a partir del 03 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. TENER a la demandada Yensi Yovana Facundo Fernández notificada personalmente del auto de mandamiento de pago y de la demanda desde el 03 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. Una vez venza el término legal para que la demandada Yensi Yovana Facundo Fernández, ejerza su derecho de contradicción y defensa,

retorne el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d4768563a94408cd417a21f4d0af53b5d911c06e0b64411ba52c8e8cd8c33d8

Documento generado en 15/11/2022 06:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>